



CERTIFICACIÓN DE IMPACTO FISCAL

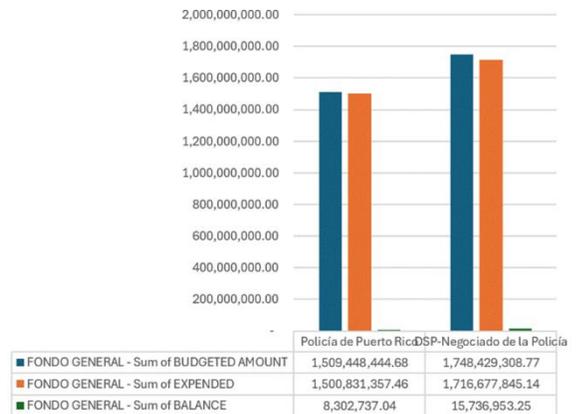
Ley 83-2025

Conforme es requerido por la Ley Federal denominada Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114- 187, hemos evaluado la Ley 83-2025 (en adelante, la “Ley 83”) para determinar si la misma puede tener un potencial impacto fiscal sobre el Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. La Ley que incluye la presente certificación es la siguiente:

Ley 83 (P. de la C. 406) titulada: Para crear la “Ley de la Policía de Puerto Rico” definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los Artículos 1.02, 1.06, 1.11, 1.12, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20; eliminar el Capítulo 2 y reenumerar los Capítulos 3 al 8, como los Capítulos 2 al 7, respectivamente; reenumerar los actuales Artículos del 3.01 al 8.07 como los nuevos Artículos 2.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con la creación de la Policía de Puerto Rico; derogar la Ley 103-2010, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Educación Continua de los Miembros de la Policía de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; establecer las normas de transición aplicables para la implantación de esta ley; y para otros fines relacionados.

La Ley 20-2017, según enmendada, creó el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) con el fin de integrar bajo una misma estructura administrativa los componentes de seguridad pública, promover mayor eficiencia fiscal y funcional, y facilitar el cumplimiento con los acuerdos federales como la Reforma Sostenible de la Policía. Sin embargo, desde que el Negociado de la Policía fue adscrito al DSP, se han evidenciado obstáculos que han limitado su capacidad operativa y administrativa, afectando directamente la ejecución de su misión esencial: proteger la vida, la propiedad, y los derechos civiles de la ciudadanía.

Es oportuno mencionar que, durante el trámite legislativo de este estatuto, se realizó una comparación presupuestaria de la Policía durante el período de 2015 y 2016, en comparación con el presupuesto asignado mediante la consolidación al DSP para el período de 2023 y 2024. La comparación realizada fue basada en el presupuesto asignado del fondo general, el gasto y los balances. En la siguiente gráfica, podemos ver como el presupuesto asignado al Negociado, mediante la consolidación al DSP, tuvo un aumento de un 16% de su presupuesto en un período de dos años. Sin embargo, ello representó un aumento presupuestario, durante el mismo período de dos años, no utilizado que refleja un 47% bajo la estructura del DSP.



CERTIFICACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Ley 83-2025

2 | P á g i n a

De conformidad con lo anterior, quedó evidenciado una diferencia sustancial entre la relación entre el presupuesto asignado y los gastos ejecutados por la Policía, dependiendo de su estatus administrativo. Durante el período en el que la institución operaba como un ente autónomo, se observó que el presupuesto asignado mantenía una proporción relativamente equilibrada con respecto a los gastos realizados. Sin embargo, tras su incorporación al DSP, se advirtió un aumento considerable en el presupuesto asignado, sin que dicho incremento se viera reflejado en los niveles de gasto, los cuales permanecieron significativamente por debajo de los recursos disponibles.

Esta situación plantea preocupaciones importantes respecto a la administración y ejecución del presupuesto. La existencia de un excedente constante sugiere dos posibles escenarios: por un lado, que se estuviese aprobando un presupuesto superior al necesario, sin una planificación adecuada de su uso; o, por otro lado, que los fondos disponibles no estuvieran siendo utilizados de manera eficiente y estratégica para fortalecer las capacidades operativas de la Policía. En cualquiera de los dos casos, la consecuencia directa es la privación de recursos fundamentales para el cumplimiento efectivo de las funciones policiales, a pesar de que los fondos para ello sí existían. En términos administrativos y de política pública, esta disparidad podría colocar en entredicho la eficacia de los mecanismos de planificación y ejecución presupuestaria dentro de la estructura de seguridad pública.

Ahora bien, como indicado, la tabla anterior plantea una visión del cambio de manera general. A tales efectos, se presentó una comparativa más detallada sobre la evolución presupuestaria de la Policía de Puerto Rico antes y después de la creación del DSP, a fin de ilustrar los efectos que ha tenido la reorganización administrativa sobre los recursos asignados a dicha dependencia. Para ello, se tomaron como referencia los años 2014-2015 y 2015-2016 - período anterior a la creación del DSP mediante la Ley 20-2017 -, y se compararon con los años fiscales 2022-2023 y 2023-2024 - período posterior ya bajo la estructura del DSP.

	Policia- Previo DSP										
	AF 2014-2015					AF 2015-2016					
	FO 111	FO 141	FF	SRF	Total	FO 111	FO 141	F. Emergencia	FF	SRF	Total
C001 Nóminas y Costos Relacionados	\$ 604,472	\$ 38,657	\$ 5,342	\$ 18,190	\$ 696,661	\$ 660,046	\$ 40,848	\$ -	\$ 4,448	\$ 669	\$ 706,011
C002 Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	72,995	-	41	38	73,074	23,433	50,023	-	80	-	73,536
C003 Servicios Comprados	6,516	-	66	1,355	7,937	3,810	3,022	-	50	1,279	8,161
C004 Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones	54	-	-	-	54	54	-	-	-	-	54
C005 Gastos de Transportación y Subsistencia	705	-	30	-	736	2,154	-	-	16	-	2,170
C006 Servicios Profesionales	298	-	365	644	1,307	239	-	-	588	610	1,437
C007 Otros Gastos	2,802	-	1	163	2,966	1,623	-	-	73	432	2,128
C010 Materiales y Suministros	4,168	-	14	1,029	5,211	3,010	-	-	63	1,760	4,833
C011 Compra de Equipo	-	-	703	115	818	-	-	-	949	460	1,409
C012 Anuncios y Pagos en Medios	13	-	-	-	13	5	-	-	-	-	5
C014 Aportaciones a Entidades no Gubernamentales	378	107	-	-	485	300	-	-	-	-	300
C081 Asignaciones Englobadas	-	2,100	-	20,000	22,100	-	5,111	26	-	20,000	25,137
C089 Pago de Deudas	10,050	-	-	151	10,201	7,762	-	-	-	-	7,762
C098 Reserva Presupuestaria	-	-	-	1,000	1,000	-	-	-	-	-	-
	\$ 732,451	\$ 40,864	\$ 6,562	\$ 42,685	\$ 822,562	\$ 702,436	\$ 99,004	\$ 26	\$ 6,267	\$ 25,210	\$ 832,943

CERTIFICACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Ley 83-2025

3 | P á g i n a

	Policía- Post DSP									
	AF2022-2023					AF2023-2024				
	FG 111	FG141	FF	SRF	Total	FG 111	FG141	FF	SRF	Total
C001 Nómina y Costos Relacionados	\$ 735,033	\$ 38,933	\$ 39	\$ 2,396	\$ 776,401	\$ 765,664	\$ -	\$ -	\$ 36	\$ 765,700
C002 Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	41,348	-	-	1,257	42,605	29,666	-	-	2,614	32,280
C003 Servicios Comprados	8,660	-	1	1,299	9,960	8,784	-	540	6,232	15,556
C004 Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones	1,250	-	-	-	1,250	1,242	-	-	-	1,242
C005 Gastos de Transportación y Subsistencia	1,870	-	-	60	1,930	1,699	-	-	135	1,834
C006 Servicios Profesionales	378	-	366	224	968	166	349	296	-	811
C007 Otros Gastos	2,179	-	11	169	2,359	1,029	-	12	436	1,477
C010 Materiales y Suministros	4,352	-	17	796	5,165	3,075	-	21	1,951	5,047
C011 Compra de Equipo	14,186	-	91	1,255	15,532	5,150	-	210	1,336	6,696
C012 Anuncios y Pautas en Medios	1	-	-	-	1	1	-	-	-	1
C014 Aportaciones a Entidades no Gubernamentales	2,000	-	-	-	2,000	2,000	-	-	-	2,000
C061 Asignaciones Englobadas	17,453	-	-	-	17,453	18,097	-	-	3,617	21,714
C069 Pago de Deudas	-	-	-	4,335	4,335	3,177	-	-	3,367	6,544
C098 Reserva Presupuestaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	\$ 828,710	\$ 38,933	\$ 525	\$ 11,791	\$ 879,959	\$ 830,750	\$ 349	\$ 1,079	\$ 19,724	\$ 860,902

Conforme a lo anterior, se consideró que la incorporación de la Policía al DSP, en general, no tuvo un impacto ni negativo ni positivo sobre el gasto presupuestario general del entonces Negociado. Ello, toda vez que no representó ni una reducción sustancial ni un aumento atribuible exclusivamente a dicha reestructuración administrativa. Sí se destaca un aumento, pero de un examen minucioso de la composición del aumento Post-DSP, se evidencia que gran parte de los recursos adicionales se han destinado principalmente a la adquisición de equipos, contratación de servicios profesionales y tecnológicos, así como otros gastos. Este patrón sugiere, por diferencia, que el incremento presupuestario no ha estado enfocado en áreas medulares como la retención y capacitación del personal, ni en iniciativas estratégicas de prevención y respuesta. Por consiguiente, esta pérdida de autonomía, que es lo que rescata la Ley 83, impidió ese enfoque de atención particular. Este hallazgo resulta particularmente relevante, toda vez que permite evaluar si el incremento presupuestario ha redundado en un fortalecimiento operativo y estratégico de la función policial, mayormente, a necesidades logísticas puntuales.

Ante esta realidad, y reconociendo que la seguridad es un pilar esencial para el bienestar de nuestras comunidades, la Ley 83 restituye la autonomía administrativa y fiscal de la Policía de Puerto Rico, devolviéndole la autoridad plena a un Superintendente con poderes claros y amplios para dirigir las funciones de prevención, investigación y erradicación del crimen. Por tanto, con la firma de esta ley, la nueva Policía de Puerto Rico es un ente autónomo, financiado por el Fondo General y bajo la supervisión directa de un Superintendente, asegurando así mayor agilidad, transparencia y efectividad en la gestión de la seguridad pública.

Dicho esto, tenemos conocimiento de que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) ha expresado preocupación en torno a esta ley, básicamente ante potenciales costos administrativos significativos para lograr su implementación. De igual forma, tenemos conocimiento de que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) llevó a cabo un análisis mediante el cual estimó un potencial costo fiscal mínimo que ronda los \$45M por concepto de servicios compartidos entre el entonces Negociado de la Policía y el DSP. No obstante, señalamos que la OPAL aclara que el estimado presentado estará sujeto a decisiones de carácter gerencial y a la transferencia de capital humano y demás recursos. En torno a ello, debemos diferir muy respetuosamente del mismo bajo dos argumentos: disposiciones de la propia ley para el procedimiento ordenado de su implementación, como en premisas equivocadas desde su inicio.

CERTIFICACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Ley 83-2025

4 | P á g i n a

En particular es pertinente señalar que el Artículo 41 de la Ley establece disposiciones específicas para atender de manera responsable los asuntos relacionados con este reconocimiento a la necesidad de la autonomía de la Policía de Puerto Rico. Desde la perspectiva presupuestaria y gerencial, en particular dicho artículo dispone que, para el año fiscal 2025-2026, la Policía de Puerto Rico operará con los fondos que le fueron originalmente asignados al entonces Negociado de la Policía como parte del DSP. Además, se ordena la transferencia de empleados, unidades, equipo y propiedad de la Policía necesarios para la continuidad de sus funciones. En consecuencia, la Policía de Puerto Rico deberá atender sus necesidades operacionales para el presente año fiscal mediante el presupuesto aprobado o mediante las asignaciones presupuestarias que correspondan. De igual forma deberá solicitar para el año fiscal siguiente los recursos necesarios para cubrir sus necesidades presupuestarias.

Por su parte, véase que el Artículo 40 de la Ley 83 establece un mecanismo de transición ordenado para viabilizar la separación del entonces Negociado de la Policía del DSP, el cual deberá completarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de dicho estatuto. Esta transición debe incluir, entre otros aspectos, la transferencia de propiedad, recursos y personal, según lo dispuesto por ley. Entiéndase que el propio estatuto precisamente constituye un Comité para darle curso apropiado a esta transferencia.

En atención a lo anterior, nótese que la OPAL no solo obvió el texto de los Artículo 40 y 41 de la Ley 83, sino que fundamentó su análisis en una premisa errónea, al asumir que el presupuesto de la Policía y el DSP constituyen un único presupuesto consolidado bajo la estructura del DSP. A partir de dicha premisa, la OPAL concluyó que el presupuesto del DSP es un 66% de la Policía. Sin embargo, desde la creación del DSP, todos los negociados adscritos a dicha entidad han mantenido presupuestos contabilizados de forma independiente. Por lo que la premisa dio lugar a un resultado a nuestro entender incorrecto. De conformidad con los principios de contabilidad de gobierno e incluso en la OGP-4 (que es el presupuesto asignado por programas), los presupuestos se registran, administran y ejecutan de manera independiente. Esta incorrecta consolidación presupuestaria utilizada como premisa para llevar a términos porcentuales condujo a que se efectuaran comparaciones porcentuales por partida o asignación, resultado en el alegado impacto de \$45M, por concepto de servicios compartidos. De haberse evaluado de manera individualizada los contratos o servicios, precisando la fuente presupuestaria que sufraga cada uno (Policía o DSP) podría haberse sostenido como mayor rigor técnico la existencia de tales servicios compartidos. En atención a lo anterior, y a lo dispuesto en los Artículos 40 y 41 de la Ley 83, diferimos y no podemos acoger como válido el análisis de la OPAL, porque tal conclusión se deriva de un tratamiento presupuestario erróneo que presume la consolidación de presupuestos, en contrario a como históricamente se han contabilizado independientemente los presupuesto. Dicho cálculo, por tanto, no debe considerarse ya que conduce a error en la estimación del impacto fiscal.

Por otro lado, nuestra Oficina ha podido evaluar la utilización presupuestaria correspondiente al AF2025 por parte del entonces Negociado de la Policía. Según la proyección más reciente, correspondiente al mes de mayo de 2025, el Negociado de la Policía presenta un sobrante en la partida de Nómina y Costos Relacionados ascendente aproximadamente a \$4M. De mantenerse una ejecución presupuestaria similar, se proyectaría que para el AF2026 podría reflejarse un sobrante comparable, el

CERTIFICACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Ley 83-2025

5 | P á g i n a

cual permitiría sufragar los costos asociados a una estructura administrativa básica, una vez se materialice formalmente la transferencia del Secretariado del DSP, según dispone la ley. Aclaremos que lo anterior estaría sujeto a que la agencia no utilice la totalidad del sobrante que pudiera surgir en el AF2026 de los fondos asignados en Nómina para algún otro asunto.

Como parte del análisis presupuestario, nuestra Oficina consideró lo necesario para establecer una estructura mínima para atender funciones administrativas esenciales y se estimó un posible impacto presupuestario ascendente a quinientos noventa y un mil doscientos treinta y tres dólares (\$591,233), cantidad que, considerando las proyecciones antes mencionadas, aparenta podría ser absorbida por la propia agencia casi ocho veces. Véase escenario básico general, a manera de ilustración.

Título Clasificación	Clase	Escala	Salario Anual Mínimo	Seguro Social	Medicare	FSE	Total Anual
Director de Presupuesto	21771	16	\$64,900	\$4,024	\$941	\$1,298	\$71,163
Analista de Presupuesto	3511	10	38,100	2,362.20	552.45	762	41,777
Analista de Presupuesto	3511	10	38,100	2,362.20	552.45	762	41,777
Director de Finanzas	21781	16	64,900	4,023.80	941.05	1,298	71,163
Supervisor de Análisis Financiero	21173	15	59,000	3,658.00	855.5	1,180	64,694
Contador	3821	7	30,600	1,897.20	443.7	612	33,553
Contador	3821	7	30,600	1,897.20	443.7	612	33,553
Director de Compras	21741	13	48,700	3,019.40	706.15	974	53,400
Agente Comprador	3131	5	26,500	1,643.00	384.25	530	29,057
Agente Comprador	3131	5	26,500	1,643.00	384.25	530	29,057
Administrador de Documentos Públicos	21321	11	40,300	2,498.60	584.35	806	44,189
Analista en Administración de Recursos Humanos	5541	9	35,500	2,201.00	514.75	710	38,926
Analista en Administración de Recursos Humanos	5541	9	<u>\$35,500</u>	<u>\$2,201</u>	<u>\$515</u>	<u>\$710</u>	<u>\$38,926</u>
Impacto Anual:			\$539,200	\$33,430	\$7,818	\$10,784	\$591,233

Conforme a lo anterior, consideramos que la propia Ley 83 prevé para que su implementación no represente un impacto fiscal adverso para el Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2026, y los respectivos presupuestos futuros de los restantes años fiscales cubiertos por el Plan Fiscal Certificado por la JSAF, según revisado el 6 de junio de 2025.

Se expide la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico a 7 de agosto de 2025.


Orlando C. Rivera Berríos